

malización del contrato y la de iniciación del Servicio, la cobertura inicial del Servicio, el plazo de la concesión, las tarifas máximas que deban satisfacer los usuarios del Servicio concedido, los índices de calidad, los modos de acceso al Servicio concedido, las facilidades disponibles y, en general, todos los datos que sean precisos para su completa identificación.

Quinto. *Modificación de los datos inscritos.*—1. Una vez practicada la primera inscripción de una concesión, se consignarán en el Registro cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, tanto en relación con el concesionario como con la concesión, tales como la transmisión de la concesión, las extensiones de la cobertura, las autorizaciones excepcionales de subcontratación del Servicio, las modificaciones en las condiciones de prestación de la concesión y las prórrogas de ésta.

2. La transmisión total o parcial de la concesión se inscribirá a favor del nuevo concesionario, realizando una nota marginal de referencia en la concesión originaria y cancelándola o modificándola, según los casos.

3. El titular de la concesión estará obligado a comunicar a la Administración toda modificación de los datos inscritos que no dependa de una resolución de aquélla. La comunicación se realizará mediante escrito dirigido al Director general de Telecomunicaciones, aportando toda la documentación necesaria, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día en que la modificación se produzca.

4. En el caso de que la inscripción modificativa no pudiera practicarse por insuficiencia de los documentos aportados por el concesionario, se le requerirá para que los complete en el plazo de diez días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. *Otros datos a incluir en el Registro.*—En nota marginal se hará constar de oficio toda sanción firme impuesta al concesionario por las infracciones que hubiese cometido.

Séptimo. *Cancelación de la inscripción.*—1. La inscripción registral de una concesión se cancelará cuando ésta se extinga por cualquiera de las causas determinadas en el artículo 23 del Real Decreto 804/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento técnico y de prestación del Servicio de Valor Añadido de Suministro de Conmutación de Datos por Paquetes o Circuitos.

2. La cancelación se practicará de oficio mediante resolución del Director general de Telecomunicaciones en la que se expresará la causa determinante de la extinción y la fecha en que se produjo.

Octavo. *Informatización del Registro.*—Al objeto de facilitar el acceso público a los datos registrales, así como en aras de una mayor celeridad, eficacia y economía en la gestión administrativa, todo el procedimiento de inscripción se informatizará tan pronto como los medios lo permitan.

Noveno. *Publicidad del Registro.*—1. El Registro tendrá carácter público, y los datos registrales serán de libre acceso para su consulta por cuantos lo soliciten.

2. Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar certificaciones de titulares y actos inscritos, que serán el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos registrales.

La expedición de certificaciones a instancia de parte dará lugar a la percepción de las tasas vigentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, y en la disposición adicional séptima de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de ordenación de las telecomunicaciones.

Décimo. *Habilitación al Director general de Telecomunicaciones.*—El Director general de Telecomunicaciones dictará las resoluciones que sean precisas para la aplicación de esta Orden y para aclarar cuantas dudas pudieran suscitarse.

Undécimo. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1993.

BORRELL FONTELES

Ilmos. Sres. Secretaria general de Comunicaciones y Director general de Telecomunicaciones.

28900 RESOLUCION, de 15 de octubre de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de presa de Algar (Valencia), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de

Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 15 de octubre de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PRESA DE ALGAR (VALENCIA) DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió con fecha 21 de febrero de 1992, la memoria-resumen del proyecto sobre la entonces denominada presa de Azuébar, hoy de Algar, al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en la construcción de una presa de hormigón, tipo gravedad, de 49 metros de altura sobre cimientos que origina un embalse de 6,29 hectómetros cúbicos de capacidad sobre el río Palancia, en el término municipal de Algar de Palancia (Valencia), cuyo destino, según reza el proyecto, es la recarga de los acuíferos adyacentes.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció a continuación, un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

La Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y las respuestas recibidas, se recogen en el anexo I.

Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental por la Dirección General de Obras Hidráulicas, fue sometido al trámite de información pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial de Valencia» y «Boletín Oficial de Castellón» con fecha 10 de diciembre de 1992, no habiéndose presentado en dicho período alegación alguna.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió con fecha 21 de junio de 1993 a la Dirección General de Política Ambiental, el expediente completo.

El anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como, las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la presa de Algar.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y una vez que, en consultas posteriores, queda aclarado que el objetivo de la presa es aumentar la recarga de los acuíferos de calizas triásicas aguas abajo de la cerrada, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la realización de las obras pueda considerarse ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

1. Mantenimiento de servicios y protección contra el ruido y contaminación atmosférica

Se asegurará, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación la continuidad de los servicios existentes.

Dada la proximidad de la presa al municipio de Algar de Palencia (600 metros), no podrá efectuarse el paso de maquinaria por la población, y se articularán las medidas adecuadas para evitar la inmisión de polvo así como niveles de presión sonora superiores a 65 db (A) Leq diurnos y 55 db (A) Leq nocturnos en la zona urbana. También se evitará la dispersión de polvo a los cultivos.

2. Protección de la zona de recarga de acuíferos

Se vigilará estrechamente el cumplimiento de la legislación sobre aceites usados, y se articularán las medidas necesarias que eviten su vertido accidental.

La extracción de materiales para la construcción de la obra y la ubicación de vertederos queda restringida a las zonas en las que además de minimizar las afecciones a que se refiere la condición 1, se demuestre que no se afectará a las características de permeabilidad y recarga de los acuíferos.

Además, teniendo en cuenta la existencia de vertidos de aguas residuales de poblaciones situadas aguas arriba de la presa proyectada, según refleja el Estudio de Impacto Ambiental, se realizará un control de la contaminación de las aguas embalsadas, con el fin de determinar, en coordinación con los Ayuntamientos de las poblaciones implicadas, las medidas de corrección que, en su caso, deban llevarse a cabo.

3. Protección de patrimonio cultural

Se estudiará, en coordinación con la Consejería de Cultura de la Comunidad Valenciana, la oportunidad de rescatar los restos arqueológicos del azud de Algar y del Aljibe que van a ser afectados por las obras.

4. Prevención de la erosión y recuperación, restauración e integración paisajística de la obra

Dado que la zona se define como de alto riesgo de erosión, tanto por la sequedad ambiental como por la presencia de superficies desprovistas de vegetación, y en consecuencia, la necesidad de disminuir el ritmo de colmatación del vaso del embalse, junto con la obligada integración paisajística de las obras, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se proyectarán azudes y el tratamiento vegetal adecuado en los tramos pertinentes del río Palancia y de la rambla de Azuébar.

b) Se redactará un proyecto de recuperación ambiental que atenderá los estribos de la presa, las vías de servicio y caminos de acceso a las obras, escombreras y vertederos, canteras y zonas de préstamos, áreas utilizadas para el almacenamiento o acúmulo de materiales de obra y para las instalaciones auxiliares.

c) En las labores de restauración, se utilizarán especies vegetales de las biocenosis presentes en el territorio.

5. Seguimiento y vigilancia

Se redactará un programa de vigilancia ambiental para el seguimiento y control de los impactos, y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el condicionado de esta Declaración. En él se detallará, el modo de seguimiento de las actuaciones, y se describirá el tipo de informes y la frecuencia y período de emisión. Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Política Ambiental a través del órgano sustantivo, que acreditará su contenido y conclusiones.

El programa incluirá:

Antes de la emisión del acta de recepción provisional de las obras:

Descripción de las medidas correctoras y medidas de recuperación realmente ejecutadas.

Informe de frecuencia anual, del resultado del control de la contaminación de las aguas y medidas de corrección llevadas a cabo, a que se refiere la condición 2, durante diez años, remitiéndose el primero al llenado del embalse.

Informes de frecuencia semestral, durante dos años, remitiéndose el primero antes de los tres meses siguientes a la emisión del acta de recepción provisional de las obras:

Seguimiento del estado y progreso de las áreas en recuperación a que se refiere la condición 4.

Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgos, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.

6. Documentación adicional

La Dirección General de Obras Hidráulicas, remitirá a la Dirección General de Política Ambiental antes de la contratación de la obra, un escrito certificando la incorporación en la documentación objeto de la contratación de los documentos y prescripciones que esta Declaración de Impacto Ambiental establece en su condicionado, y un informe sobre contenido y conclusiones.

Los documentos referidos son los siguientes:

Medidas para mitigar la inmisión de polvo y ruido a que se refiere la condición 1.

Medidas para evitar vertidos accidentales, ubicación de vertederos y extracciones de materiales y demostración de no afección y minimización de afecciones a que se refiere la condición 2.

Proyecto para prevención de la erosión en el río Palancia y la rambla de Azuébar y proyecto de recuperación ambiental a que se refiere la condición 4.

Programa de vigilancia ambiental a que se refiere la condición 5.

Madrid, 15 de octubre de 1993.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Resultado de las consultas realizadas

Relación de consultados	Respuestas recibidas
ICONA	X
Presidencia de la Generalidad Valenciana	—
Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana	—
Agencia de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana	X
Confederación Hidrográfica del Júcar	—
Dirección Territorial del MOPT en Valencia	X
Diputación Provincial de Valencia	—
Instituto de Ciencias Biológicas (G.V.)	—
Instituto de Hidrología y M. Ambiente (G.V.)	—
Instituto Valenciano de Economía	—
Instituto Valenciano de Geografía	—
Facultad de Geografía e Historia (Univ. Val.)	—
Cátedra de Geología de la Universidad de Valencia	—
E.T.S. de Ingenieros Agrónomos (U.V.)	—
Cátedra de Geología Aplicada (E.T.S.I.C.C.P.)	—
E.T.S. de Arquitectura (U.V.)	—
Ayuntamiento de Algar de Palancia	—
Ayuntamiento de Valencia	X
Acció Ecologista AGRO (Valencia)	—
Coordinadora para la defensa del Bosc (Valencia)	—
Grupo «Roncadell» (Valencia)	—
Grupo Ecologista Libertario (Valencia)	—
ETECMA (Valencia)	—
AEDENAT (Madrid)	—
F.A.T. (Madrid)	—
ADENA (Madrid)	—
Sociedad Española de Ornitología (Madrid)	X
C.O.D.A. (Madrid)	—

La respuesta del ICONA es la siguiente:

«No cabe formular en principio, e independientemente de los resultados que se deriven del estudio de impacto ambiental correspondiente, observaciones relevantes respecto al actual planteamiento del proyecto. Únicamente señalar que aguas arriba de la zona de obras, el tramo que discurre desde el nacimiento del río hasta Bejis figura en la "lista y clasificación de los ríos importantes según su ictiofauna" (Doadrio, I. y col., 1991. ICONA, Madrid), como de categoría C de importancia ciprínicola (aunque hay que decir que no está incluido en el inventario de aguas importantes salmónícolas y ciprínícolas según el criterio de la Directiva 78/659/CEE sobre calidad de las aguas continentales de interés para la vida de los peces. Esto aconseja la construcción de escalas para el paso de las especies migradoras, que aunque actualmente están extinguidas de la cuenca, precisamente por la falta de estas escalas en otras presas, la importancia de las aguas en la cabecera aconsejaría que en un futuro estas escalas se construyeran en todas las barreras del curso.

Con carácter general, puede señalarse que a la hora de realizar el estudio de impacto ambiental deben tenerse en cuenta como factores importantes, la anegación y alteración de la superficie de inundación y proximidades, la creación y utilización, en su caso, de canteras, la alteración de los cauces aguas abajo de la presa y la regulación de los caudales; factores todos ellos que pueden influir en la eliminación y alteración de hábitats, la dispersión de las especies, el régimen hídrico y las características físicas, químicas y bióticas de las aguas. Por otra parte, sería deseable la habilitación de los bordes y la cola del embalse como albergue de vida silvestre, tal y como se contempla en el artículo 281.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar I, IV, VI y VII de la Ley de Aguas 29/1985, de 2 de agosto.

Los aspectos más significativos mencionados en las restantes respuestas son:

Consejería del Medio Ambiente (Generalidad Valenciana).—No se afectan terrenos de importancia medioambiental significativa.

El estudio de impacto debe considerar las actividades inducidas y asociadas a la obra, como canteras, pistas de acceso, etc. Debe efectuarse un estudio de la vegetación actual y potencial en relación con las revegetaciones.

Sociedad Española de Ornitología.—Quedará afectada un área de importancia internacional para las aves. (IBA 206, Sierra de Espadán), con importantes poblaciones de aves de presa, incluidas en el anexo I de la Directiva 79/409 CEE. Debe considerarse si el embalse afectará a la capacidad de su reproducción.

ANEXO II

Descripción de las obras proyectadas

El proyecto expone que se pretende construir una presa sobre el río Palancia, en el término municipal de Algar de Palancia (Valencia) que ha de crear un embalse de 6.29 Hm³ de capacidad con la finalidad de mejorar la escasa regulación actual del río.

Dice el proyecto que se han realizado numerosos estudios desde 1903 intentando superar las dificultades que, desde el punto de vista geológico, presentaban los terrenos del vaso y la cerrada, que acusan una permeabilidad de difícil corrección.

La solución ahora propuesta, continúa diciendo el proyecto, consiste en una presa de hormigón con una altura de 49 metros sobre cimientos, en la confluencia del río Palancia con la rambla de Azuébar. Con ella se obtendrá una cierta regulación frente a avenidas, la mejora de dotaciones de los riegos de las Comunidades de Segorbe y de la Acequia Mayor de Sagunto, reduciéndose así la actual extracción de aguas subterráneas y favoreciendo, de modo indirecto, la recarga de los acuíferos inferiores aprovechando la reconocida permeabilidad de los terrenos.

Se dispone un aliviadero sobre la presa, de labio fijo de 80 metros de longitud, capaz para un caudal máximo de 2.650 metros cúbicos por segundo y dos desagües de fondo con doble compuerta de cierre y capacidad a embalse lleno para 240 metros cúbicos por segundo.

Según el proyecto se han previsto dos tomas de agua: una para suministro de 2 metros cúbicos por segundo a la Acequia Mayor de Sagunto y otra, auxiliar, con dos salidas, para caudales reducidos de riego y para el caudal ecológico.

La superficie de embalse a cota máxima de explotación extraordinaria, dice el proyecto, es de 111.12 hectáreas afectando a los términos municipales de Sot de Ferrer y Soneja (Castellón) y de Algar de Palancia (Valencia).

ANEXO III

Contenido del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio expone el medio físico destacando la contaminación de las aguas a causa de vertidos urbanos no depurados y mal depurados.

Describe el río Palancia con sus afluentes y ramblas, destacando la ausencia de curso fluvial permanente. Entre los acuíferos presentes, destaca el acuífero triásico de Castellново-Azuébar y la unidad hidrogeológica de Les Vells hasta la costa, ambos beneficiarios de la recarga proyectada.

En el inventario de vegetación distingue zonas ripícolas, monte bajo, pinares y zonas de cultivo, no existiendo, dice, especies vegetales protegidas. Describe la fauna presente según sus hábitats y dice que la zona

de aves de la Sierra de Espadán está muy alejada de la obra y no sufre impacto; y que no existe fauna fluvial destacable.

El estudio incluye un apartado sobre la valoración del patrimonio Cultural destacando la existencia del azud del Algar y de un aljibe en estado de abandono, que se verán afectados por la construcción de la presa.

En la identificación de impactos el Estudio destaca los debidos a la producción de polvo, ruidos y gases; a los movimientos de tierra, excavaciones y vertederos; y a la presencia de maquinaria.

Como medidas correctoras propone: concentrar las instalaciones en una zona predeterminada; señalar las zonas afectadas por las obras; situar las canteras en la zona de inundación; alejar los vertederos de los núcleos urbanos; evitar las voladuras en épocas sensibles a las aves; aprovechar los acarreos existentes como áridos; regar los viales no asfaltados; cubrir los materiales en su transporte; evitar el cruce de maquinaria por las poblaciones; revegetación con plantas autóctonas; prefabricar la infraestructura de obra; utilizar zonas impermeables para trasiego de grasas; filtrado y decantación de residuales de obra; hacer publicidad de las ventajas que supone la obra; realizar una documentación exhaustiva de la arqueología. Acabadas las obras procederá; desmantelamiento de instalaciones y roturación de áreas compactadas; limpieza y retirada de materiales de obra; restauración de zonas de acopios.

En todo momento: revegetación de taludes; creación de una zona recreativa al pie de la presa; señalización de líneas de energía para evitar colisiones; desagüe del caudal ecológico, que puede ser nulo; cuantificación de sedimentos en el vaso; red de observación piezométrica en acuíferos; control piezométrico de filtraciones en la presa.

Análisis del contenido

Puede considerarse que, hasta el epígrafe «Medidas Correctoras» el Estudio de Impacto Ambiental proporciona datos suficientes para comprender y evaluar los problemas específicos de esta obra.

A partir del epígrafe «Medidas Correctoras», que se relatan en este anexo, el Estudio de Impacto se convierte en una serie de sugerencias o peticiones en lugar de dedicarse a diseñarlas y valorarlas en un serio proyecto dimensionado técnicamente y económicamente, demostrando la necesidad de tales medidas y el nivel de confianza en su eficacia, estableciendo así el compromiso de su ejecución y evaluando los impactos residuales.

En el condicionado de esta declaración se exige la realización de lo que debió hacer el Estudio de Impacto Ambiental.

28901 *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1993, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos, denominada «Bienes Culturales y Naturales Patrimonio Mundial de la Humanidad».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99. Uno.2, d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y artículos 2.º, d) de los Estatutos del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Bienes Culturales y Naturales Patrimonio Mundial de la Humanidad».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Bienes Culturales y Naturales Patrimonio Mundial de la Humanidad».

Art. 2.º Esta serie está dedicada a mostrar nuestros bienes culturales y naturales declarados por la UNESCO Patrimonio Mundial de la Humanidad. Su quinta emisión presenta un sello en el que se reproduce el «Monasterio de Poblet» (Tarragona).

Características técnicas:

Valor facial: 50 pesetas.

Procedimiento de impresión: Calcografía y Offset, en papel estucado, engomado, mate fosforecente.

Tamaño del sello: 49,8 × 33,2 milímetros (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 2.500.000 efectos, en pliegos de 12 sellos.